CONSEJERO PONENTE: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia:** Acción de Tutela

**Radicación:** 11001-03-15-000-2021-04931-00

**Accionante:** Vanessa María Camila Araque Sosa

**Accionado:** Consejo Superior de la Judicatura

**AUTO ADMISORIO**

Vanessa María Camila Araque Sosa, en nombre propio, solicitó el amparo[[1]](#footnote-1) de su derecho fundamental de petición, el cual consideró vulnerado por el Consejo Superior de la Judicatura. En su memorial, la actora manifestó que la citada autoridad no le ha expedido su tarjeta profesional de abogado a pesar de que radicó el respectivo formulario electrónico desde el 5 de mayo de los corrientes.

En la petición de amparo fue relacionado el formato electrónico a través del cual el accionante adelantó la gestión de su interés. Además, fueron adjuntos los documentos en los que consta la radicación de su solicitud y su condición de graduada en derecho de la Universidad Libre, Seccional Bogotá. Las piezas en cita lucen suficientes para adoptar la decisión que en derecho corresponda dentro de este proceso. Por tanto, se tendrán como pruebas en la parte resolutiva de este proveído.

En consonancia con lo expuesto se ordenará a la Corporación accionada que rinda informe en el que se pronuncie sobre los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la solicitud de amparo. Por último, se suspenderán los términos del proceso mientras se cumplen las órdenes a dar en la parte resolutiva de este auto.

El Despacho, al encontrar reunidos los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y por ser competente para conocer del trámite de la presente acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, en el Decreto 2591 de 1991, en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, y en el Acuerdo n.° 080 del 12 de marzo de 2019, expedido por la Sala Plena del Consejo de Estado,

**RESUELVE**

1. **ADMITIR** la solicitud instaurada, en ejercicio de la acción de tutela, por Vanessa María Camila Araque Sosa en contra del Consejo Superior de la Judicatura.
2. **ORDENAR** que, por conducto de la Secretaría General de esta Corporación, se notifique el presente proveído a las partes de la forma más expedita posible. Además, esta providencia deberá ser publicada en las páginas web del Consejo de Estado y la Rama Judicial.

La Secretaría General **solamente devolverá** el expediente al Despacho, una vez se haya efectivamente notificado a los sujetos procesales.

1. **COMUNICAR** a la parte accionada que *deberá* presentar informe sobre los hechos en los que se sustenta la presente acción en el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la notificación. Éste se considerará rendido bajo juramento (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).
2. **TENER** como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.
3. **SUSPENDER** los términos de la presente acción constitucional hasta tanto se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en esta providencia y el expediente regrese al Despacho desde la Secretaría General.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS**

**Magistrado**

1. Ver, archivo con certificado 277371C9AB888CB3 88C64D8C5D2D98C6 456A4E8743F55F3B 07367C4518D9A19F. [↑](#footnote-ref-1)